

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 21 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulaha.

(Gaceta del 6 de Julio.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### EXPOSICION.

SEÑOR: Disueltas las Cortes del Reino sin haberse autorizado presupuestos generales de ingresos y gastos para el próximo año económico, es indispensable, y por todo extremo urgente, proveer á esta necesidad de la Administración del Estado con arreglo á lo que establece el párrafo segundo del artículo 85 de la Constitución de la Monarquía.

Con tal motivo, el Ministro que suscribe tiene que exponer á V. M. algunas consideraciones encaminadas á indicar cuáles son en el día las necesidades de los servicios públicos, y en qué términos entiende que debe hacerse uso de la autorización constitucional. Por causas diversas el presupuesto de gastos del año que termina ha to exigido diferentes ampliaciones y modificaciones de crédito, de las cuales, unas tienen que subsistir totalmente en el inmediato, porque, representando servicios de carácter ordinario, es de esperar que continúen sin alteracion los motivos que las dieron origen; y otras no deben proseguir, porque autorizadas por una sola vez, y realizado ya el gasto para el cual fueron concedidas ó otorgado el crédito en concepto de extraordinario, carecerán de objeto durante el nuevo año económico.

Encuéntrense en el primer caso, aparte del fausto suceso del natalicio de S. A. R. la Princesa de Asturias, que

modificó *ipso facto* los créditos legislativos con arreglo á la ley de 26 de Junio de 1876, la necesidad de satisfacer sus haberes al Presidente de la Delegacion española en la Comision mixta establecida en Bayona para la fiscalizacion del rio Bidasoa, y la determinacion de los Convenios sobre límites, así como la de abonar tambien las diferencias de sueldos que reglamentariamente corresponden á los Oficiales Generales que forman la seccion de reserva; el aumento de los servicios de Correos y Telégrafos; la creacion de la Inspeccion general de la Hacienda pública, y de una seccion en la Intervencion general para rendir las cuentas atrasadas del Estado, y otros varios motivos que han da lo margen durante el año que espira á resoluciones del Gobierno, alterando inevitablemente las cifras del presupuesto con las solemnidades que establece la ley de contabilidad.

Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito que no deben continuar en el año inmediato son los que con iguales solemnidades se han otorgado para terminar la cárcel-modelo, las dependencias del Palacio de Buenavista y el cuartel llamado de Guardias de Corps, así como para construir una línea telegráfica de Pons á Puigcerdá por Seo de Urgel, ensanchar el lazareto de San Simon y atender á reparaciones urgentes del edificio que ocupa la Presidencia del Consejo de Ministros; y de igual manera las modificaciones producidas por los gastos de fabricacion de tabacos y de cédulas personales, por la limpia de la acequia del Jarama, por obras de reparacion en varios edificios del Estado que ocupan oficinas de la Administración económica, y por la precision que ha existido de ocurrir al alivio de los perjuicios que irrogaron recientes inundaciones.

Los antecedentes expuestos acreditan sin ningún esfuerzo de demostracion la necesidad evidente de que el presupuesto del próximo año económico quede autorizado desde luego como se hizo en 1875-76, con las modificaciones de que fué objeto el anterior, y que reclamen obligaciones inexcusables ó atenciones preferentes del servicio, todas de carácter ordinario.

No de otra suerte resultarían observados preceptos legislativos que imponen el cumplimiento de los más sagra-

dos deberes del Estado; ni la Administración pública podría desarrollar su accion con el desembarazo y la regularidad necesarias, condiciones esenciales de toda gestion económica bien ordenada.

El aumento en el interés de las Deudas del Estado, que á partir del 1.º de Enero de 1882 concedió la ley de 21 de Julio de 1876, obligará tambien á ampliar los créditos de esta seccion del presupuesto; pero como tal necesidad no es inmediata, puesto que la elevacion del interés comprenderá solamente el segundo semestre del año económico, el Gobierno no considera preciso anticipar ninguna resolucion en la materia; pues reuniéndose las Cortes con mucha anterioridad, y debiendo serles presentado un presupuesto donde esta cuestion ocupe su debido lugar para el cumplimiento de lo estipulado, no procede por el momento alterar el presupuesto vigente.

Al planteamiento del presupuesto puede surgir una duda, suscitada ya en análogas ocasiones en que, como ahora, se ha usado de la autorización de la ley por no haber sido posible poner de concierto las tareas de los Cuerpos Colegisladores con las necesidades de la Administración del Estado.

Ha versado la duda sobre la continuacion de los créditos que en favor de determinadas personas ó entidades jurídicas comprenden los presupuestos generales de gastos, para devolver ingresos indebidamente realizados en años anteriores, ó para satisfacer obligaciones ó formalizar pagos que, careciendo de crédito legislativo, corresponden tambien á ejercicios definitivamente cerrado.

Con vario criterio ha sido resuelto este punto, aunque el espíritu de la ley lo decide satisfactoriamente.

En 1875-76, cuando se decretó la continuacion del presupuesto anterior, hubo de autorizarse sin vacilar la inversion de esos créditos, conciliándose por Real Orden de 13 de Agosto de 1875 el carácter de preventivos.

En 1879-80 se resolvió el caso en contrario sentido, aunque exponiendo la doctrina legal de que, cuando en un año económico tiene que regir el presupuesto del anterior, el nuevo ejercicio encuentra abiertos para los servicios que le son propios todos los créditos votados y sancionados en el año precedente; no existiendo, en su conse-

cuencia, impedimento alguno en cuanto á la facultad de aplicar á dichos créditos el pago de las obligaciones que se contraigan.

El Gobierno de V. M. entiende que esta teoría se ajusta por completo á la recta interpretacion de la ley, y sirvele por tanto de fundamento para proponer la continuacion de los expresados créditos.

El hecho, sin embargo de haberse dictado resoluciones discordantes, le impulsa, para que su criterio no sea redarguido de injustificado, á exponer algunas consideraciones que dan cabal idea de la naturaleza de los servicios á que se destinan los repetidos créditos legislativos.

No es posible desconocer que las devoluciones de ingresos y las obligaciones de ejercicios cerrados constituyen gastos de carácter constante, y que en tal concepto figuran en todos los presupuestos del Estado.

Más innegable es todavía que la ley fundamental, al autorizar en absoluto la continuacion de los créditos del ejercicio anterior, no excluye ningún servicio permanente.

Concurre en los expresados gastos, como en otros muchos, la inevitable circunstancia de que en unos años son más cuantiosos que otros, y la de que cuando nominalmente se les detalla, varían necesariamente las cantidades acreedoras; pero el servicio, por su propia naturaleza y por su condicion genérica, es siempre el mismo, tiene idéntico origen y reviste en su consecuencia el carácter de obligacion ordinaria. Destinándose, pues, los repetidos créditos á tales servicios, no se ofrece ocasion para suponer que se da á los fondos públicos otro empleo que el determinado en el presupuesto, ni que se falta á la ley en la aplicacion ni en la distribucion de los ingresos que constituyen el haber de la Hacienda.

La resolucion que en su consecuencia se propone á V. M., no solo se conforma de una manera absoluta con el espíritu de la ley, sino que está inspirada en elementales principios de equidad, porque el aplazamiento indeterminado, por motivos ajenos á los acreedores, de la devolucion de cantidades cuyo cobro impropediamente está confesado por el deudor, ó del pago de obligaciones solemnemente reconocidas, equivale á causar perjuicios indebidos con menoscabo del prestigio de la Administra-

cion, y aun del crédito del Estado.

Hasta tal punto han sido tenidas en cuenta estas consideraciones por el Gobierno anterior, no obstante la resolución de que se ha hecho mérito, que reconociendo en las devoluciones de ingresos indebidos el carácter de servicios urgentes, y agotados ya los créditos legislativos de los presupuestos de 1876-77 y de 1878-79, propuso en una ocasión á las Cortes, y acordó en otra, la ampliacion de esos créditos, modificaciones que, con arreglo á los artículos 40 y 41 de la ley de Administracion y Contabilidad, quedaron sancionadas respectivamente por la ley de 20 de Junio de 1877 y Real decreto de 13 de Mayo de 1879.

En consecuencia de todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 28 de Junio de 1881.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Juan Francisco Camacho.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con arreglo á lo que establece el artículo 85 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En el año económico 1881-82, mientras otra cosa no se disponga por la ley, regirán los presupuestos de 1881, con las modificaciones acordadas posteriormente para servicios de carácter ordinario.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Juan Francisco Camacho.

(Gaceta del 29 de Junio.)

## GOBIERNO

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Circular núm. 233.

Con arreglo á la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y á los efectos que la misma prescribe, he dispuesto la insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia del acta del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, sobre creacion de arbitrios con destino á cubrir los gastos de su presupuesto en el próximo año económico de 1881-82, cuyo tenor es como sigue:

«D. Manuel Diaz del Cotero, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de San Vicente de la Barquera.

Certifico: Que en el libro donde se extienden las actas de las sesiones que celebra la Junta municipal, hay una que tuvo lugar con fecha trece de Marzo último, con motivo de la discusion y votacion del presupuesto municipal de espresado Ayuntamiento para el año económico de mil ochocientos ochenta y uno á mil ochocientos ochenta y dos, en la que aparece, tomado entre otros, el acuerdo siguiente:

«Importan los gastos que quedan designados, diez y nueve mil trescientas

noventa pesetas con noventa y seis céntimos, y los ingresos siete mil cuatrocientas ochenta pesetas, resultando por consecuencia un déficit de once mil novecientos diez pesetas con noventa y seis céntimos, por lo que en su virtud la Junta municipal dispuso la revision del presupuesto de gastos en cumplimiento á la Real orden circular de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, con el objeto de introducir ó realizar en el mismo todas las economías posibles.

Leidas una á una todas las partidas del mismo, observó que no podian cercenarse ni en todo ni en parte por estar en él comprendidas las más precisas é indispensables. Examinado asimismo el presupuesto de ingresos, resultan agotados y utilizados todos los recursos ordinarios que permite la ley, si se exceptúa el impuesto proporcional sobre las utilidades consignadas en las bases cuarta y sexta de la regla segunda del artículo ciento treinta y ocho de la ley municipal vigente, porque apenas produciría cincuenta pesetas.

En este estado, y considerando indispensable el recurrir á la adopcion de recursos extraordinarios para cubrir el déficit que resulta, acordó por unanimidad la Junta proponer al Gobierno de S. M., y como recurso extraordinario para enjugar dicho déficit, un recargo del ciento por ciento sobre el cupo de la sal y así bien el mismo recargo sobre los de cereales y consumos con que este Ayuntamiento contribuye al Tesoro, por ser estos los artículos de gran consumo que pueden producir rendimiento de alguna importancia, en primer término; y en el segundo un impuesto de una peseta sobre cada cabeza de ganado caballar y mular de más de un año que se apacenten en los pastos comunes de este distrito; en tercer término setenta y cinco céntimos de peseta sobre cada cabeza de ganado vacuno tambien de más de un año que apacenten en el mismo, y en cuarto cincuenta céntimos de peseta en cada cabeza de ganado asnal que siendo de más de un año apacenten igualmente los pastos comunes, teniendo á su favor además la circunstancia de ser considerados estos ingresos los menos gravosos al vecindario, con los cuales esperan se venzan los atrasos en dos ó tres ejercicios; y al efecto acuerda que se solicite la autorizacion competente del Ministerio de la Gobernacion, instruyéndose al efecto el expediente que previene la Real orden citada de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, de conformidad con el artículo diez y seis de la ley de veinte y seis de Julio del mismo año.

Acordó tambien que se anuncie al público la aprobacion de este presupuesto y que se libre certificacion de la parte de esta acta referente á la propuesta de los recargos extraordinarios indicados, elevándola al Sr. Gobernador civil para que se digne ordenar su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, y así bien que se publique por edictos el mismo acuerdo en el término municipal, y que por la Alcaldía se dé cumplimiento á todo lo demás que en la repetida Real orden se dispone. Con lo cual se dió por terminada la sesion, levantando la presente acta que firman los Sres. Concejales y demás individuos de esta Junta, expresados al principio, de que yo el Secretario certifico.—Eusebio de Hoyos.—Celestino de Noriega.—José Alvarez Gutierrez.—Manuel de la Sierra.—Juan García.—José de la Sierra.—Antonio Diaz Suero.—Casimiro Noriega.—Julian Gonzalez.—Manuel Gutierrez.—Manuel Fernandez.—Manuel Diaz del Cotero, Secretario.»

El acuerdo inserto está conforme con el original que obra en la Secretaría de

mi cargo y al que me remito. Y para su publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia, cumpliendo con lo que está prevenido, libro la presente certificacion visada por el Sr. Alcalde, en San Vicente de la Barquera y Junio siete de mil ochocientos ochenta y uno.—V. B.—El Alcalde, Francisco del Barrio y Fernandez.—El Secretario, Manuel Diaz del Cotero.»

Santander 30 de Junio de 1881.

El Gobernador,  
Fernando Frago.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### OCULISTA.

Consulta de enfermedades de los ojos, en los Baños de Liérganes, por su Médico Director Dr. C. Alonso Diaz, hasta fin de Setiembre. 45a 10

### ESTADOS DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

En esta imprenta se venden ejemplares de dichos impresos.

### PÉRDIDA.

En el pueblo de Iruz, Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, se ha extraviado una vaca hace quince dias, de las señas siguientes:

Edad de ocho á nueve años, color de avellana clara, un poco morena por el pescuezo, gamas abiertas, ablandadas, con un marco que dice «Iruz de Toranzo.»

Se ruega á la persona que sepa su paradero avise al interesado D. Joaquín García Vargas, en dicho pueblo, quien abonará todos los gastos ocasionados y gratificará. 3-1

### COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA VAPORES-CORREOS FRANCESES.

## VILLE DE BREST

Capitan Servan.  
Saldrá de Santander el 22 de Julio PARA

### SAN THOMAS,

## SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ.

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston).

2.º Para Basse-Terre, Pointe-á-Pitre, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curacao.

El magnífico vapor de 2,800 toneladas y 660 caballos

## COLOMBIE

Capitan Bardinag.

Saldrá de Santander el 26 de Julio PARA COLON (SIN TRASBORDO)

con escalas en

Pointe-á-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA

EN COLON (Panamá) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

## VILLE DE BREST

## AGUA DE NINON VIARD

LA UNICA RECOMPENSADA EN LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARIS que recomiendan sus 30 años de éxito. Quita las pecas, barros, fuego del rostro, asoleo, máscara ó paño de preñez, y con su accion del todo benéfica, blanquea la tez sin dañar el cutis. PRECIOS: 22 y 16 Rs.

Véndese en las principales perfumerías y en todas las buenas casas. Perfumería F. VIARD, Paris-Levallois.—MADRID: Por mayor, Agencia Franco-Hispano-Portuguesa, Sordo, 31

Depósito en Santander: Viuila A. de Wunsch, San Francisco, 17.

Saldrá de Santander del 8 al 11 de Julio PARA SAN NAZARIO,

PROCELENTE DE Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.

## SAN SIMON

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Julio PARA BURDEOS (PAULLAC) Y EL HAVRE,

PROCELENTE DE

Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.

El vapor de primera clase, de 1,600 toneladas y 200 caballos

## LA MARTINIQUE

Capitan Le Dall,

Saldrá de Marsella el 6 de Julio, de Barcelona el 8 y de Cádiz el 12

## PARA COLON

con escalas

A LA IDA: en Tenerife, San Thomas, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla, y A LA VUELTA: en Jacmel, Puerto-Príncipe, Les Gonaives, Cabo-Haitiano, Puerto-Plata, San Thomas, Santander, Burdeos y el Havre.

NOTA. Este vapor no transporta pasajeros de cámara; pero si emigrantes.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferrocarril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañía, Preciados, 4, Puerta del Sol.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Solitre y Compañía.

En Cádiz, Sr. D. A. Sicre, B. Martel, 5.

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSE GALLAND, Agente principal, Muelle, 30. 12-4

## IMPORTANTE.

En esta imprenta hay de venta colecciones completas del *Boletín oficial* del año económico de 1879 á 80. Para los pedidos dirigirse al Administrador de dicho periódico.

Las personas que deseen la coleccion encuadernada pueden manifestarlo al mismo tiempo de hacer el pedido.

Imprenta de Salvador Atienza, calle de Carbajal, 4.